



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°291-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 29 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 274-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 28 de diciembre de 2021, Informe N° 374-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 28 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, (en adelante, la Universidad) como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°291-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 29 de diciembre de 2021

Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificado por el artículo 2° de la Ley N°. 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°. 1057 y otorga derechos laborales, estableció: que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, asimismo el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°. 1057, aprobado por el Decreto Supremo N°. 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°. 065-2011-PCM, En adelante el Reglamento, estableció que: "el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad";

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento en mención, estableció que: "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico del trabajador, tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, mediante Resoluciones Presidenciales N° 195, 209 y 223 -2021-UNIFSLB/P, en mérito al Decreto de Urgencia N° 083-2021, se contrató a los ganadores de los Concursos Públicos para la Contratación Administrativa de Personal por Necesidad Transitoria y Temporal, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios CAS N° 005, 006 y 007-2021-UNIFSLB, regulado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 de la UNIFSLB; conforme el siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°	CARGO	DEPENDENCIA
01	BARREZUELA CAMPOS WILSON NORVIL	45901329	PROFESIONAL V	UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
02	TINOCO PEREZ WILDER	71562905	TECNICO II	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
03	BELLASMIN VENTURA ALEYDA NARSHET	70889172	TECNICO II	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°291-2021- **UNIFSLB/P**

Bagua, 29 de diciembre de 2021

04	VÁSQUEZ PÉREZ FIORELLA DEL PILAR	74292507	TECNICO II	VICEPRESIDENCIA ACADEMICA
05	CARRERA SANCHEZ JOSÉ ANTONIO	44765822	TECNICO III	DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
06	TELLO VITON JOEL ALDAYR	70938857	TECNICO III	UNIDAD DE TESORERIA Y CONTABILIDAD
07	JIMÉNEZ DELGADO DEYLI	71142883	TECNICO III	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
08	BENAVIDES CORRALES JAVIER	18143074	PROFESIONAL II	UNIDAD DE TESORERIA Y CONTABILIDAD
09	RODRÍGUEZ ROJAS MILAGRITOS RAQUEL	72199408	DOCENTE DE INGLÉS	VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN
10	COPA PÉREZ JULY CANELA	45412722	DOCENTE DE INGLÉS	VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN
11	NUÑEZ ARANA ADRIANA ADAMARY	70932657	SECRETARIA	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES
12	REYES MENDOZA FLORENTINA	47606740	SECRETARIA	DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
13	CASTRO HURTADO HEBERT DANY	40669787	PROFESIONAL III	DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Que, con Informe N° 057-2021-UNIFSLB/DGA/UTC-AT, de fecha 27 de diciembre de 2021, el Jefe del área de tesorería comunica que se ha realizado la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) referente a rendiciones pendientes de los servidores contratados bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 083-2021, donde se ha logrado evidenciar que no presentan rendiciones pendientes de viáticos o de comisiones por servicio;




Que, mediante Informe N° 374-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 28 de diciembre de 2021, la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad, en atención a los considerandos descritos en los párrafos precedentes solicita que previo informe de la oficina de Asesoría Jurídica), se reconozca pago por concepto de vacaciones truncas a favor de los servidores contratados bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 083-2021;

Que, mediante Informe Legal N° 276-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 28 de diciembre de 2021, el Director de Asesoría Jurídica de la Universidad, opina que: es procedente el



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°291-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 29 de diciembre de 2021



Otorgamiento de Vacaciones Truncas a favor de servidores CAS, con vínculo contractual vigente al 31 de Diciembre en curso, conforme a los términos expuestos en el Informe N° 374-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, expedido por la Jefatura de Recursos Humanos; debiéndose para tal efecto, expedir el correspondiente acto resolutivo; en razón a los siguientes: El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual. En este contexto, en caso el servidor cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas; empero si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones truncas. De lo expuesto en las normas citadas en el numeral anterior, se desprende que la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Es decir, cuando el vínculo laboral bajo el cual se originó el derecho al descanso vacacional concluye. Respecto al pago de vacaciones truncas, el numeral 8,6 del artículo 8° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Legislativo N° 065 - 2011 – PCM, señala: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcance el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón, de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente con al menos un mes de labor ininterrumpida en la entidad"; encontrándose la citada servidora comprendida en los alcances de esta normatividad;

Que, en ese contexto, y bajo el criterio fáctico y normativo corresponde emitir el presente acto resolutivo declarando procedente el Otorgamiento de Vacaciones Truncas a favor de los servidores contratados bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 083-2021;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor del servidor Wilson Norvil Barrenzuela Campos, por el periodo del 01 de octubre de



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°291-2021- **UNIFSLB/P**

Bagua, 29 de diciembre de 2021

2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/ 1,494.64 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro con 64/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - **APROBAR** el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor del servidor Wilder Tinoco Perez, por el periodo del 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/ 532.47 (Quinientos treinta y dos con 47/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. - **APROBAR** el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor de la servidora Aleyda Narshet Bellasmin Ventura, por el periodo del 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/532.47 (Quinientos treinta y dos con 47/100 soles).

ARTÍCULO CUARTO. - **APROBAR** el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor de la servidora Fiorella del Pilar Vásquez Pérez, por el periodo del 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/532.47 (Quinientos treinta y dos con 47/100 soles).

ARTÍCULO QUINTO. - **APROBAR** el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor del servidor José Antonio Carrera Sanchez, por el periodo del 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/ 582.33 (Quinientos ochenta y dos con 33/100 soles).

ARTÍCULO SEXTO. - **APROBAR** el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor del servidor Joel Aldayr Tello Viton, por el periodo del 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/ 582.33 (Quinientos ochenta y dos con 33/100 soles).

ARTÍCULO SÉTIMO. - **APROBAR** el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor de la servidora Deyli Jiménez Delgado, por el periodo del 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/ 582.33 (Quinientos ochenta y dos con 33/100 soles).

ARTÍCULO OCTAVO. - **APROBAR** el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor del servidor Javier Benavides Corrales, por el periodo del 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/ 956.30 (Novecientos cincuenta y seis con 30/100 soles).

ARTÍCULO NOVENO. - **APROBAR** el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor de la servidora Milagritos Raquel Rodríguez Rojas, por el periodo del 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/ 956.30 (Novecientos cincuenta y seis con 30/100 soles).

ARTÍCULO DÉCIMO. - **APROBAR** el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor de la servidora July Canela Copa Pérez, por el periodo del 01 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/ 956.30 (Novecientos cincuenta y seis con 30/100 soles).





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°291-2021- **UNIFSLB/P**

Bagua, 29 de diciembre de 2021

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – **APROBAR** el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor de la servidora Adriana Adamary Nuñez Arana, por el periodo del 18 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/ 448.63 (Cuatrocientos cuarenta y ocho con 63/100 soles).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – **APROBAR** el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor de la servidora Florentina Reyes Mendoza, por el periodo del 18 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/448.63 (Cuatrocientos cuarenta y ocho con 63/100 soles).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – **APROBAR** el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor del servidor Hebert Dany Castro Hurtado, por el periodo del 02 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/ 649.45 (Seiscientos cuarenta y nueve con 45/100 soles).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La Planilla de Vacaciones Truncas N° 060-2021 que se Anexa, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – **DISPONER** que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente resolución en el portal web de la UNIFSLB.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Ing. Civil LUCIO E. CATEDRA MACO
SECRETARIO GENERAL
C.I.P. N° 94193



Universidad Nacional Inter cultural
"Pablo de Saizor Lengua" de Bagua
Ley de Creacion N° 29654

Presidencia

Direccion General
de Administracion

Unidad de Recursos
Humanos



BICENTENARIO
PERU 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PLANILLA N° 060-2021-UNIFSLB

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DNI	FECHA DE INGRESO	CUENTA DEL BANCO DE LA NACION N°	IMPORTE VACACIONES TRUNCAS	META	DESCUENTO DEL TRABAJADOR							TOTAL DESCUENTO	NETO A PAGAR	IMPORTE ESSALUD
								TIPO SISTEMA DE PENSION	ONP	APORTE OBLIGATORIO	PRIMA DE SERVIDOR	COMISION	VIATICOS NO RENDIDOS				
01	BARENZUELA CAMPOS WILSON NORVIL	PROFESIONAL V - UEI	45901329	1/10/2021	04 292 841448	1371.23	017	SPP PRIMA	0.00	137.12	23.86	2.47	0.00	0.00	163.45	1207.78	123.41
02	TINOCO PEREZ WILDER	TECNICO II - OPP	71562905	1/10/2021	04 292 841456	448.77	017	SPE HABITAT	0.00	44.88	7.81	1.03	0.00	0.00	53.72	395.05	83.70
03	BELLSAMIN VENTURA ALEJDA NASHET	TECNICO II - URH	70889172	1/10/2021	04 292 841464	448.77	017	SPP INTEGRAL	0.00	44.88	7.81	0.00	0.00	0.00	52.69	394.08	83.70
04	VÁSQUEZ PÉREZ FIGURELA DEL PILAR	TECNICO II - VPA	74292507	1/10/2021	04 292 841472	448.77	017	ONP	58.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58.34	390.43	83.70
05	CARRERA SANCHEZ JOSE ANTONIO	TECNICO III - UB	44765822	1/10/2021	04 292 841480	498.63	017	ONP	44.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44.82	433.81	83.70
06	TELLO VITON JOEL ALDAYR	TECNICO III - UCYT	70938857	1/10/2021	04 292 841499	498.63	017	SPP PRIMA	0.00	49.86	8.68	0.90	0.00	0.00	59.44	439.19	83.70
07	JIMENEZ DELGADO DEYU	TECNICO III - PATRIMONIO	71142883	1/10/2021	04 292 841502	498.63	017	SPP HABITAT	0.00	49.86	8.68	1.15	0.00	0.00	59.69	438.94	83.70
08	BENAVIDES CORRALES JAVIER	PROFESIONAL II - UCYT	18143074	1/10/2021	04 292 841510	872.60	017	SPP PRIMA	0.00	87.26	15.18	13.96	0.00	0.00	116.40	756.20	83.70
09	RODRIGUEZ ROJAS MILAGROS RAQUEL	DOCENTE DE INICIES	72199408	1/10/2021	04 292 841529	872.60	017	SPP INTEGRAL	0.00	87.26	15.18	0.00	0.00	0.00	102.44	770.16	83.70
10	COPA PÉREZ JULY CANELA	DOCENTE DE INICIES	45412722	1/10/2021	04 292 841537	872.60	017	ONP	113.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	113.44	759.16	83.70
11	NUÑEZ ARANA ADRIANA ADAVARY	SECRETARIA - UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES	70932657	18/10/2021	04 292 700216	354.93	017	ONP	47.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47.44	317.49	83.70
12	REYES MENDOZA FLORENTINA	SECRETARIA - DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	47606740	18/10/2021	04 051 924776	354.93	017	ONP	47.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47.44	317.49	83.70
13	CASTRO HURTADO HEBERT DANY	PROFESIONAL II - BIENESTAR UNIVERSITARIO	40669787	2/11/2021	04 026 210033	565.75	017	SPP PROFUTURO	0.00	56.58	9.94	9.56	0.00	0.00	75.98	499.77	83.70
TOTAL							8126.85	-	331.48	557.70	97.04	29.07	0.00	0.00	1015.29	7111.56	1122.81

META 017

23,281.6	VACACIONES TRUNCAS	8126.85
23,281.2	ESSALUD	1128.00

SPP

HABITAT	PRIMA	INTEGRAL	PROFUTURO
113.41	339.29	155.13	75.98